

Directrices para la solicitud de acreditación o re-acreditación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Versión 4 – Junio 2009

1. Introducción

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha hecho énfasis a nivel mundial, que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son colaboradores esenciales en la tarea de protección y promoción de los derechos humanos en los ámbitos nacional y regional. A fin de conservar este reconocimiento y confianza internacionales, las INDH deben continuar siendo dignas de crédito, legítimas, pertinentes y eficaces, lo que se puede conseguir velando por que los Principios de París, fuente normativa principal, para las Instituciones Nacionales, sirvan de guía para la labor de las INDH.

El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que estén en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos (Reglamento del CIC, Art.5)¹. Las INDH pueden llegar a ser miembro con derecho de voto del CIC cuando son estimadas en conformidad con los Principios de París.²

La evaluación de la conformidad de las INDH con los Principios de París, a través de su proceso de acreditación y reacreditación (es decir a través del trabajo de su Subcomité de Acreditación, es una de las principales funciones del CIC. De acuerdo con el Reglamento del CIC, el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de considerar y examinar las solicitudes para la acreditación, reacreditación y revisión de acreditación de las INDH sobre la base de la documentación escrita presentada (incluyendo las revisiones especiales).³ La Oficina del CIC está investida del poder para decidir sobre las solicitudes de acreditación después de considerar las recomendaciones del Subcomité de Acreditación (Art. 46 del Reglamento del CIC).

El proceso de acreditación se ha convertido progresivamente en un proceso más riguroso y transparente, y ahora considera la efectividad de las INDH y su compromiso con el sistema internacional de derechos humanos. El subcomité evalúa la conformidad de las INDH con los Principios de París tanto en la ley como en la práctica. Todas las solicitudes para la acreditación bajo los Principios de París son decididas bajo los auspicios de, y en colaboración con, la OACDH.

Las secciones siguientes explican qué es el Proceso de Acreditación y como funciona, e incluye su reciente evolución tal y como ha sido aprobada por el CIC.

2. Como presentar una solicitud

Las nuevas INDH solicitantes que busquen su acreditación conforme a los Principios de París deberán enviar su solicitud al Presidente del CIC, a través de la Unidad de Instituciones Nacionales de la OACDH, en su calidad de Secretariado del CIC (Art. 10 del Reglamento del CIC). Las INDH que deban ser examinadas

¹ Aprobado el 30 de Julio de 2008, modificado el 21 de Octubre de 2008 y posteriormente modificado el 24 de Marzo de 2009.

² Los Beneficios de las INDH Miembros (aquellas que tienen completa conformidad con los Principios de París, con acreditación clase "A") son un reconocimiento en la comunidad internacional (por ejemplo, el derecho de asiento y a hablar en el Consejo de Derechos Humanos), una voz fortalecida internacionalmente, la posibilidad de jugar un rol activo en la toma de decisiones y desarrollo de políticas en el CIC, acceso a los servicios del CIC (por ejemplo, foro para intercambiar buenas prácticas, desarrollar conocimientos, compartir experiencias y redes), acceso a la cooperación de cuestiones de preocupación común.

³ El Art. 1.1 del Reglamento del CIC define el Subcomité de Acreditación como "el subcomité establecidos en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento y referido como Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y como la autoridad encargada de acreditar INDH bajo los auspicios de la OACDH, cuyo mandato le es conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC"...

bajo el Proceso de re-acreditación establecido serán contactadas por la OACDH en su debido momento y se les indicará la fecha límite para la presentación de su solicitud completa para la re-acreditación.

De acuerdo con el Art. 10 del Reglamento del CIC, las aplicaciones para la acreditación o re-acreditación deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- Una copia de la legislación u otro instrumento por medio del cual la INDH se crea y se dota de facultades en su formato oficial o público (ley, disposición constitucional y/o decreto presidencial);
- Una descripción de la estructura de la organización, con inclusión de su dotación de personal y presupuesto anual;
- Una copia de su informe anual o documento equivalente más reciente en su formato oficial y público;
- Una declaración pormenorizada que muestre que la organización es conforme a los Principios de París, utilizando para ello el documento marco que la Secretaría del CIC proporciona como guía;

En la medida de lo posible, los solicitantes deberán proporcionar la documentación en sus formatos públicos y oficiales (por ejemplo, leyes publicadas e informes anuales publicados) y no documentos analíticos de importancia secundaria. Para los documentos que son traducidos por la INDH solicitante para el Subcomité, la INDH es llamada a incluir el membrete oficial de la institución con su logo en el documento traducido.

Todos los documentos mencionados anteriormente, deben ser recibidos por la OACDH (en su calidad de Secretariado del CIC) cuatro (4) meses antes de la siguiente reunión del Subcomité de Acreditación.⁴ Las INDH pueden presentar la información en uno de los idiomas de trabajo del CIC – inglés, francés o español pero no será traducido por el Secretariado.⁵

La documentación deberá remitirse tanto en formato impreso como electrónico a la Secretaría del CIC del OACDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a la Unidad de Instituciones Nacionales (gmagazzeni@ohchr.org; falbanese@ohchr.org; emonsalve@ohchr.org).

3. Plazos para enviar la solicitud

Sírvase tomar nota de la importancia en el cumplimiento del plazo indicado para enviar toda la información requerida. El Subcomité es muy estricto en el apoyo al Secretariado en este aspecto. Durante su 18ª sesión en 2006, el CIC acordó que las solicitudes que fuesen enviadas fuera de plazo no serían revisadas hasta la siguiente sesión del Subcomité. Para las INDH que buscan la re-acreditación, un tal retraso puede resultar en una suspensión de la clase de acreditación de una INDH. En su 20ª sesión en 2008, el CIC acordó que el plazo para que el Secretariado recibiese una solicitud completa de parte de cada una de las INDH solicitantes es de cuatro (4) meses antes de la fecha de la siguiente sesión del Sub-Comité.

4. El proceso de aplicación

a) Antes de la reunión del Sub-Comité

Además de una solicitud inicial, el Sub-Comité puede examinar la conformidad de una INDH con los Principios de París, en las siguientes circunstancias. Primero, según el artículo 15 del Reglamento del CIC, las INDH que tienen una clase “A” son periódicamente examinadas cada 5 años. Adicionalmente, de acuerdo a la sesión del Subcomité de Acreditación en Marzo 2009, la Oficina del CIC acordó que las INDH teniendo una clase “B” podrían también ser sujetas a un proceso de revisión cada 5 años.⁶ Finalmente, bajo el Art. 16.2 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC o un miembro del Subcomité de Acreditación puede incitar un examen de la acreditación de una INDH en particular cuando, él/ella considere que un

⁴ Reglas del Procedimiento del Subcomité de Acreditación, Regla 3.4.

⁵ De acuerdo al Reglamento del CIC (Artículo 42), los idiomas de trabajo del CIC son, Inglés, Francés y Español.

⁶ Ver el Informe y Recomendaciones de la Sesión del Subcomité de Acreditación (Ginebra, 26-30 de Marzo 2009), párrafo 2.6

cambio en en las circunstancias de alguna de las INDH con clase "A" pueden afectar su conformidad con los Principios de París.⁷

Tal como se ha mencionado anteriormente en la Sección 2, las solicitudes y todos los documentos requeridos deberán ser recibidos y analizados por la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en su calidad de Secretaría del CIC.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden también enviar información pertinente a la OACDH, concerniente a alguna cuestión de acreditación ante el Subcomité. De acuerdo a la regla 3.6 de las Reglas de Procedimiento del Subcomité, aquellas organizaciones que lo estimen conveniente pueden proporcionar información escrita a la OACDH al menos cuatro (4) meses antes de la sesión del Subcomité.

La OACDH comparte todo el expediente de la INDH solicitante con los cuatro miembros del Sub-Comité. La OACDH también examina la documentación presentada y prepara un resumen, el cual sigue la estructura de la declaración de conformidad proporcionada por la INDH. El resumen también se comparte con los responsables de país dentro de la OACDH y oficinas de terreno de las Naciones Unidas. Durante este proceso, la OACDH puede contactar a la INDH solicitante para obtener mayor información o para clarificar las cuestiones que surjan. El resumen se comparte también con la INDH solicitante para que verifique si no hay errores, esto se realiza en el plazo de una semana previa a su distribución a los miembros del Sub-Comité.

b) Durante la sesión del Sub-Comité

El procedimiento adoptado por el Sub-Comité tiene por objeto facilitar el diálogo e intercambio de información entre el Subcomité y la INDH solicitante hasta que se estime necesario para llegar a una decisión justa y equitativa. El resumen y la declaración de conformidad son la base de las discusiones durante las sesiones del Sub-Comité. Toda la información del expediente recibido está también a disposición de los miembros del Subcomité durante la sesión. Desde Noviembre de 2008, el Subcomité de Acreditación ha invitado a los Comités de Coordinación Regional de INDH⁸ a participar en sus sesiones como observadores. Esto ha demostrado ser una ayuda efectiva para que el Subcomité tenga una mejor comprensión del contexto legal y político en el cual opera la INDH. Durante esas deliberaciones, los responsables de país son también invitados a participar y a proporcionar sus puntos de vista. El Subcomité solicita personas de contacto dentro de la INDH solicitante que estén disponibles al teléfono durante el examen a fin que el Subcomité pueda llamarlos para solicitar información adicional en caso de ser necesario para la evaluación de la INDH. La INDH solicitante no está presente durante la sesión del Subcomité.

Durante el curso de la reunión, el Sub-Comité acuerda una recomendación sobre la clase de acreditación para cada una de las INDH solicitantes. En acuerdo con la regla 5 de las Reglas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC, las diferentes clasificaciones para acreditación utilizadas por el Subcomité son:

- A: Miembro con derecho de voto - plenamente conforme con los Principios de Paris
- B: Miembro sin derecho de voto - no es plenamente conforme con los Principios de Paris o las informaciones presentadas resultan insuficientes para tomar una decisión.
- C: Sin status - no es conforme con los Principios de Paris.

c) Después de la reunión del Sub-Comité

El proceso de aprobación de las recomendaciones del Subcomité está establecido en el artículo 12 del Reglamento del CIC. Después de la evaluación de la solicitud de una INDH, la OACDH envía la recomendación del Subcomité a la INDH solicitante primeramente. La INDH tienen 28 días para reaccionar a la recomendación si así lo estiman conveniente. Inmediatamente después del período de 28 días, la OACDH envía el Informe y Recomendaciones (y cualquier respuesta de la INDH solicitante) a los 16 miembros de la Oficina del CIC. Los miembros de la Oficina tienen 20 días para aprobar u objetar las recomendaciones.

⁷ De acuerdo al Art. 16.1, las INDH están obligadas a informar al Presidente de los cambios que puedan afectar su conformidad con los Principios de París.

⁸ Los cuatro grupos regionales de INDH son: la Red de INDH de África, la Red de INDH de América, el Foro de Asia Pacífico y el Grupo Europeo de INDHs.

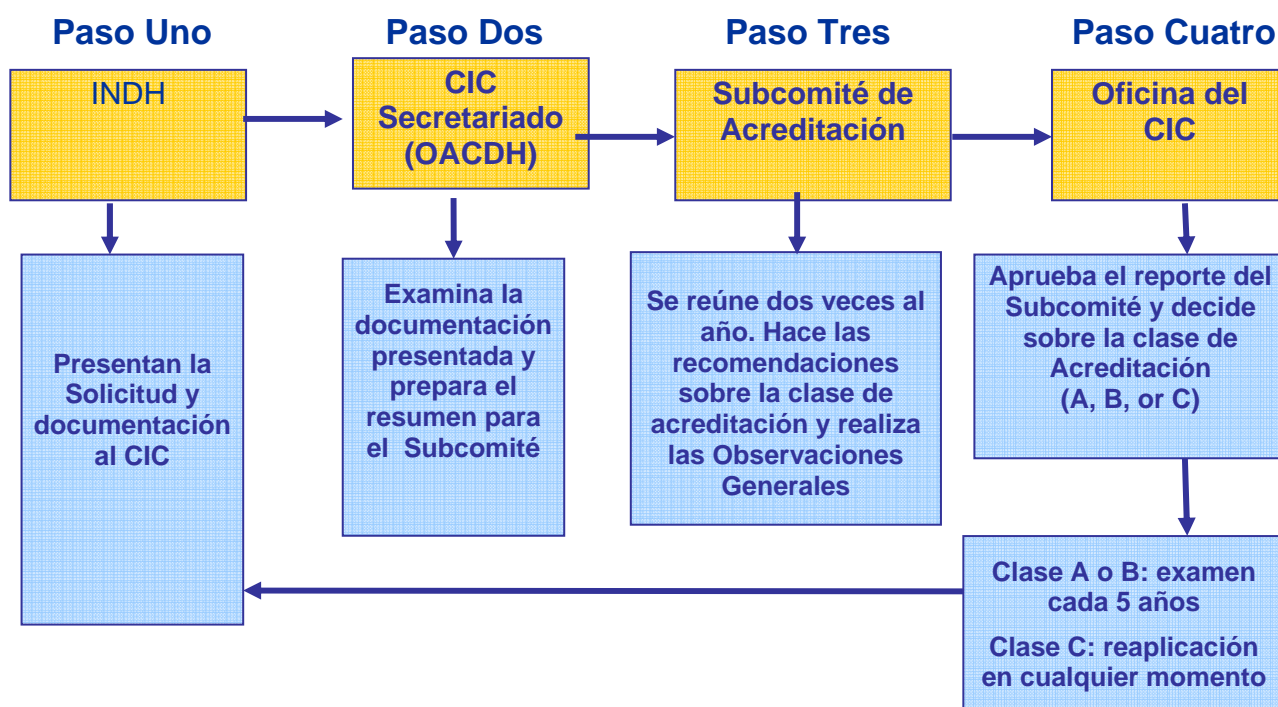
Cualquier miembro de la Oficina del CIC que esté en desacuerdo con la recomendación deberá notificar su posición al Presidente del Subcomité y al Secretariado del CIC en un plazo de 20 días. Después, el Secretariado del CIC notifica a todos los otros miembros del Bureau del CIC y proporciona toda la información para aclarar la objeción planteada.

Si al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC (provenientes de no menos de dos grupos regionales distintos) notifican al Secretariado del CIC que tienen una objeción similar en un plazo de veinte días desde la recepción de esta información, la recomendación será referida para ser considerada en la siguiente reunión de la Oficina del CIC. Si el número de miembros requeridos no plantea ninguna objeción a la recomendación en el plazo de 20 días, la misma se considera aprobada por la Oficina del CIC.

d) Aprobación de las recomendaciones

La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación, basada en el examen del Subcomité, es final. Las Aquellas decisiones que no son adoptadas son referidas para su consideración, a la siguiente sesión del CIC.

e) Organigrama del proceso de acreditación y re-acreditación



5. Observaciones generales del Subcomité de Acreditación del CIC

Tal como se establece en las Reglas del Procedimiento del Subcomité, las Observaciones Generales son herramientas interpretativas de los Principios de París y pueden ser utilizados para:

- Guiar a las instituciones cuando estén creando sus propios procesos y mecanismos para que estos estén en conformidad con los Principios de París;
- Convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o proporcionen remedios a problemas relacionados con la conformidad de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
- Guiar al Subcomité de Acreditación en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, re-acreditación o revisiones especiales:
 - Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París.

- ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una Institución, el Subcomité podrá considerar, en futuras consideraciones, qué acciones, si las hubiere, han sido tomadas por la institución, para hacer frente a dicha contrariedad. Si el Subcomité no es provisto de pruebas sobre los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente o no se ofrece una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad al Subcomité para interpretar la falta de progreso como un no cumplimiento de los Principios de París.”.

Se encuentra en anexo 1 a este documento, una compilación de las Observaciones Generales adoptadas por el CIC.

Se invita a las INDH solicitantes para que el último informe del Subcomité de Acreditación del CIC que se encuentra disponible en: www.nhri.net para encontrar las últimas Observaciones Generales desarrolladas por el Sub-Comité y que están pendientes de aprobación por el CIC.

SUBCOMITE DE ACREDITATION DEL CIC

OBSERVACIONES GENERALES

1. Competencias y atribuciones

1.1 Establecimiento de instituciones nacionales: Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.

1.2 Mandato en materia de derechos humanos: Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.

1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos: El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.

1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos: El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.

1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos: Las INDH deben cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales y otras instituciones, como ONG, creadas a los efectos de promover o proteger los derechos humanos y deben demostrar que así lo hacen en las solicitudes que presenten al Subcomité del CIC. Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Sub-Comité del CIC.

1.6 Recomendaciones de las INDH Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH

recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

2. Composición y garantías de independencia y pluralismo

2.1 Garantía del pluralismo: El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

2.2 Selección y nombramiento del órgano rector: El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales: El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

2.4 Dotación de personal por adscripción: A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

2.5 Inmunidad: Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

2.6 Recursos suficientes: El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

2.7 Personal de las INDH: Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

2.8 Miembros de tiempo completo: Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

2.10 Reglamento administrativo La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

3. Modalidades de funcionamiento

4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales

5. Cuestiones adicionales

5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción: Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional: El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

5.3 Funcionamiento de una INDH en un contexto inestable: El Subcomité reconoce que el contexto en que una INDH realiza su labor puede ser tan inestable que no sea razonable esperar que la INDH cumpla plenamente todas las disposiciones de los Principios de París. Al formular su recomendación sobre la clase de acreditación en estos casos, el Subcomité tendrá debidamente en cuenta factores como la inestabilidad política; los conflictos o disturbios; la falta de infraestructura estatal, incluida la dependencia excesiva de los fondos de donantes; y la ejecución del mandato de la INDH en la práctica.

6. Cuestiones de procedimiento

6.1 Procesos de solicitud: Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: nationalinstitutions@ohchr.org, y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación: El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

6.3 Las INDH bajo estudio: Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del CIC⁹, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

6.4 Suspensión de la acreditación: El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

6.5 Presentación de informaciones: Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

6.6 Más de una institución nacional de un Estado: El Sub-Comité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los

9 Apartado g) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento del CIC¹⁰ prevén que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de la Oficina del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Sub-Comité son las siguientes:

1) El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).

2) El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Sub-Comité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

6.7 Informe anual de las INDH El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Sub-Comité de Marzo 2009.

Ginebra, Junio 2009

¹⁰ Apartado b) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.